

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

**155 / 99**

USHUAIA, -1 FEB 1999

VISTO el Decreto Provincial N° 100/99, por el cual se modifica el artículo 15° del Decreto N° 19/97, reglamentario de la Ley Provincial 313; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado en el visto, se ha incurrido en un error material aduciendo la modificatoria al decreto cuando en realidad debió hacerse al Anexo I.

Que ante esta circunstancia se hace necesario derogar el Decreto N° 100/99 y proceder a dictar un nuevo documento legal con la salvedad expuesta en los considerandos del presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derogase el Decreto Provincial N° 100/99.-

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyase el texto del artículo 15° del Anexo I del Decreto Provincial N° 19/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 15°:** Los ocupantes de Tierras Fiscales Rurales que acrediten fehacientemente un uso continuo de la misma en los últimos veinte (20) años y cumplan con los demás requisitos exigidos en la Ley Provincial 313 y su reglamentación, podrán gestionar su adjudicación y transferencia de dominio, sujeto a las condiciones y restricciones pertinentes. Para ello deberán presentar una memoria de la explotación, además de los antecedentes que acrediten la antigüedad en la ocupación, los permisos*

*ds*  


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

que se hubieran extendido u otorgado y toda otra documentación que avale su pretensión. Recepcionada la presentación, la misma se remitirá al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a los fines previstos en el último párrafo del artículo 2º de la Ley Provincial 313”.

ARTÍCULO 3º.- Déjase sin efecto el Anexo 1c del Decreto N° 19/97.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, archívese.

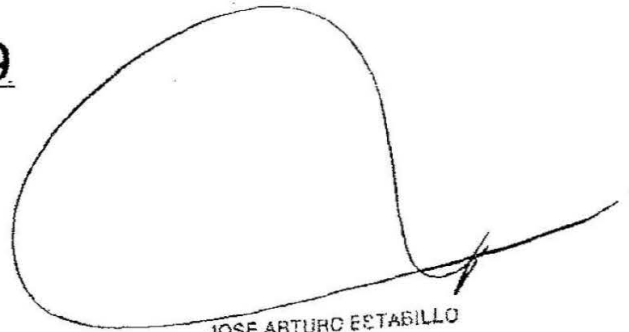
DECRETO N° 155 / 99

JS  
9



**Dr. JORGE LUIS OLIVO**  
Ministro de Salud /  
Acción Social

~~Ministerio de Salud /  
Acción Social~~



JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR